



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 JUL. 2022

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-00598-00

DEMANDANTE: HOSTAL OASIS

DEMANDADO: BUENA VIBRA EVENTOS EU.

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

En el presente asunto, se aportó como título ejecutivo el documento denominado *“Contrato de Hospedaje”* del cual se pretende se libere el pago de las sumas de \$36.115.800 M/cte y \$65.193.000 M/cte, sin embargo, escrutado el mismo debe señalarse que en la cláusula 4° del aludido contrato se pactó una condición suspensiva y conforme lo dispuesto en el art 427 C.G.P.: **“De la misma manera deberá acreditarse el cumplimiento de la condición suspensiva cuando la obligación estuviere sometida a ella...”** (destaca), situación que no acaeció en el caso *sub-juice*, por ende, como no se acreditó el cumplimiento de la condición, siendo una carga de sus exclusivo resorte, se imposibilita librar la orden de apremio deprecada. En consecuencia, se dispone:

1.- NEGAR el mandamiento de pago.

2.-Por secretaria hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 63
del 27 JUL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria